

escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

*Tercero.*— La Escuela de Educación Infantil a que se refiere este Acuerdo se regirá por el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, en cuanto a su régimen económico y de funcionamiento, así como por las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de elección de centro educativo.
- Orden de 26 de marzo de 1997, por la que se regula el procedimiento para elección de centro educativo y la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.
- Real Decreto 2274/1993, de Cooperación con las Corporaciones Locales.

*Cuarto.*— La Escuela de Educación Infantil «Nuevo Amanecer» implantará las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en el presente curso 2001/2002.

*Quinto.*— La modificación de los elementos identificadores de la Escuela de Educación Infantil que se crea mediante el presente Acuerdo se efectuará por Orden del Consejero de Educación y Cultura, previa firma del correspondiente convenio cuando afecte al régimen económico y de funcionamiento de la escuela, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.3.c) y 3 del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 13 de junio de 2002.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Educación  
y Cultura,*

Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ

*ORDEN de 15 de mayo de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se amplía el plazo máximo de resolución establecido en la Orden de 3 de septiembre de 2001, por la que se convocan ayudas para estudios universitarios durante el curso académico 2001/2002.*

Mediante Orden de 3 de septiembre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura («B.O.C. y L.» n.º 204, de 19 de octubre), se convocaron ayudas para estudios universitarios durante el curso académico 2001/2002.

La base 11.3 de la citada Orden establece que el plazo para resolver la convocatoria y notificar a los interesados será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, plazo este último que fue ampliado mediante Orden de 31 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modificó la referida Orden de 3 de septiembre.

Dado el elevado número de solicitudes presentadas y la dificultad de su estudio dentro del plazo establecido, se considera adecuado proceder a la ampliación del plazo máximo de resolución inicialmente establecido.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente

RESUELVO:

Ampliar en dos meses el plazo máximo de resolución establecido en la base 11.3 de la Orden de 3 de septiembre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan ayudas para estudios universitarios durante el curso académico 2001/2002.

Valladolid, 15 de mayo de 2002.

*El Consejero,*

Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ

## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DEL VAL (BURGOS)

*ACUERDO de 25 de abril de 2002, del Ayuntamiento de Castrillo del Val (Burgos), por el que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal.*

El Pleno del Ayuntamiento de Castrillo del Val (Burgos), en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día veinticinco de abril del año 2002, ha resuelto:

Aprobar definitivamente el Escudo y Bandera Municipal de Castrillo del Val, con la siguiente descripción:

*Escudo Municipal.*— Partido. Todo el jefe en gules cargado con dos torres de oro y dos espadas de lo mismo puestas en sotuer. Primero, en sinople, crucero de seis peldaños con columna grabada con torres, capitel y cruz, en plata. Segundo en azul, mata de tres cardos de sinople perfilado de oro, surmontado de llaves de San Pedro con Tiara e Ínfulas. Entado de plata en punta con onda de azul. Al timbre corona real cerrada.

*Bandera Municipal.*— Cuadrada, o de 1:1. De sinople (verde) cargada de dos franjas horizontales de 0,2, de gules o rojo y de azul, en el corazón de la bandera campeará el Escudo Municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 105/1991, de 9 de mayo de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Castrillo del Val, 23 de mayo de 2002.

*El Alcalde,*

Fdo.: JORGE MÍNGUEZ NÚÑEZ

## AYUNTAMIENTO DE OQUILLAS (BURGOS)

*RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2002, del Ayuntamiento de Oquillas (Burgos), por la que se hace pública la aprobación del Escudo Heráldico y Bandera Municipal.*

El Ayuntamiento de Oquillas (Burgos), mediante acuerdo de la Asamblea Vecinal de fecha 7 de junio de 2002 ha resuelto: